



## Las Inversiones en el TPP

El Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) firmado por el Perú incluye un capítulo referido a Inversiones en el cual se definen los mecanismos de inversión así como los puntos referidos a la solución de controversias entre un inversionista y el Estado. El TPP tiene como antecedentes la firma de los TLC con Estado Unidos, con China y el acuerdo con la Unión Europea, cuyas negociaciones incluyeron una discusión importante enfocada en la protección de las inversiones en el marco de los acuerdos y que ha dado como resultado una serie de condicionantes cuestionables que debilita la acción reguladora del Estado.

Las definiciones y términos de referencia sobre inversiones en los diferentes acuerdos son básicamente los mismos, siendo lo más polémicos los mecanismos referidos al arbitraje que permite a los inversionistas demandar a los Estados ante tribunales internacionales sin pasar por la justicia nacional cuestionando y debilitando la autonomía de los países.

El acuerdo no debe impedir que los Estados adopten medidas importantes en diversos campos, como la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, la conservación de los recursos naturales agotables o materias primas nacionales, o la preservación de bienes culturales.

**Someterse a tribunales internacionales que protegen a los inversionistas pero desprotegen a los ciudadanos y ciudadanas no es la única ni la mejor alternativa** para atraer capitales e impulsar el desarrollo. La experiencia nos indica que es posible y necesario replantearse estos mecanismos a fin de garantizar la capacidad reguladora de los Estados.

### ¿Qué es un inversionista para el TPP?

El primer artículo de la Sección A (artículo 9.1 del TPP) está dedicado a definir los conceptos más importantes a ser utilizados en el capítulo sobre inversiones, entre ellos la definición de lo que es "Inversión" para el TPP: *"...todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo"*.

Esta definición es exactamente igual a la que aparece en el TLC con Estados Unidos, coincidiendo también en las múltiples formas que una inversión puede adoptar al establecerse en cada Parte, siendo estas: empresas, acciones, bonos, instrumentos financieros, contratos, licencias y derechos de propiedad intelectual.

En el caso del acuerdo con China, las formas de inversión establecidas son básicamente las mismas, aunque más acotadas y con menor detalle, pero incorporan la figura de la concesión, estando dirigida específicamente a la explotación o extracción de recursos naturales. Llama la atención, sin embargo, la diferenciación que se hace al momento de definir lo que es un inversionista, puesto que existe una definición para cada nacionalidad. Para el caso de Perú, un inversionista puede ser una persona natural o jurídica establecida por las leyes del país, mientras que para el caso de China, además se consideran como inversionistas las empresas no domiciliadas en China que estén controladas por personas y empresas chinas.

Respecto a lo acordado con la UE, un inversionista se define como “... cualquier persona física o jurídica de esa Parte que intenta realizar mediante acciones concretas, está realizando o ha realizado una actividad económica en otra Parte mediante la constitución de un establecimiento”, donde el establecimiento viene a ser el emprendimiento que realiza el inversionista para llevar a cabo una actividad económica dentro del territorio de alguna de las Partes, y que actúa mediante la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica o la creación o mantenimiento de una sucursal u oficina de representación.

### ¿Cuáles son los derechos que se le otorgan a los inversionistas en el TPP?

Como ya se sabe, los mecanismos de protección de inversiones se consolidaron con los TLC, con nuevos superderechos que blindan la inversión extranjera; afectando la soberanía de los Estados y su capacidad reguladora.

Derechos otorgados	Principales características
<b>Trato Nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Trato igual a los extranjeros que a los nacionales.</li><li>• Limita la política de promoción a inversionistas y proveedores nacionales, que “discrimine” a inversionistas extranjeros.</li><li>• El trato no menos favorable, o igualitario, debe darse incluso respecto a las condiciones que ofrecen los gobiernos de nivel regional a las inversiones extranjeras.</li></ul>
<b>Nación más favorecida</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cualquier mejor trato que se otorgue a un tercer país deberá otorgarse también al socio del TPP.</li><li>• Limita el desarrollo de políticas a favor de alianzas que un país establezca como prioritarias, por ejemplo, alianzas regionales, que son clave para procesos de integración.</li></ul>

<p><b>Trato Justo y Equitativo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si es que se les pide a los inversionistas extranjeros más que a los nacionales, podrían alegar que la aplicación de tales medidas es discriminatoria.</li> <li>• El Trato Justo y Equitativo admite la posibilidad de que un país pueda tomar acciones que afecten las expectativas de los inversionistas o deje de dar o reduzca un subsidio o donación, lo que coloca en desventaja a los países más débiles frente a las inversiones de los más fuertes.</li> </ul>
<p><b>Requisitos de Desempeño</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No permite exigir condiciones diferenciadas a la inversión extranjera: es decir no se les puede exigir cuestiones como transferencia tecnológica, contratar un porcentaje de trabajadores locales, etc.</li> <li>• Un país puede adoptar medidas de protección de la salud y el ambiente siempre y cuando estas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión. Entonces, la aplicación de medidas que puedan proteger a las personas y la naturaleza frente a ciertas inversiones es posible, pero estará sujeta a los criterios que serán usados para determinar si dichas medidas son o no arbitrarias o injustificadas.</li> </ul>
<p><b>Inversión y regulación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se da la debida importancia a la regulación que debe tener toda actividad empresarial, sobre todo en un país como el Perú que es tan vulnerable en términos de biodiversidad y de poblaciones, además de la escasa capacidad reguladora y la institucionalidad débil que existe.</li> <li>• A diferencia del TLC con EE.UU., el TPP incluye en este artículo la salud.</li> </ul>
<p><b>Responsabilidad Social Corporativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el último punto de la Sección A del TPP, artículo 9.17, se señala que cada Parte alentará a las empresas que operan en su territorio para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa.</li> <li>• En ninguno de los otros acuerdos aparecen puntos al respecto.</li> </ul>

# INVERSIONES

Análisis de temas sensibles del TPP

## ¿La solución de controversias en el marco del TPP garantiza la capacidad reguladora del Estado?

No, por el contrario tal como se plantean las medidas de arbitraje relativas a inversión en el marco del TPP estas bloquean la capacidad reguladora del Estado, poniendo en riesgo aquellos temas altamente sensibles vinculados a la salud pública y el medio ambiente, por ejemplo.

De acuerdo al capítulo de inversión del TPP “... el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionar la controversia mediante consultas y negociación, que puede incluir el uso de procedimientos de carácter no vinculante ante terceros”, los cuales pueden ofrecer sus buenos oficios, así como la conciliación o mediación.

El plazo establecido para darle solución a la controversia antes que el demandante pueda someter a arbitraje la reclamación relacionada con la inversión en cuestión (la reclamación se puede dar cuando el demandado ha violado el capítulo de Inversiones; una autorización de inversión; o un acuerdo de inversión) es de 6 meses a partir de la recepción de la consulta por parte del demandado.

En el acuerdo con Estados Unidos no se establece ningún plazo para el intento de solución, con lo cual el demandante puede someter el reclamo a arbitraje en cualquier momento si considera que la controversia no pueda resolverse de otro modo.

### Puntos que no aparecen en el TPP

A diferencia del TLC firmado con China, el TPP **no incluye cláusulas referidas a temas tributarios** que establecen que una medida tributaria que pueda aplicar una de las Partes a un inversionista, podría ser considerada como expropiatoria, lo que significa que, de no haber solución a la controversia, esto puede dar lugar a un reclamo arbitral.

Por otro lado el Acuerdo con Colombia/UE considera **aspectos de regulación efectiva y transparente** con compromisos entre las partes que aseguran mecanismos de regulación y supervisión en el sector de servicios financieros; que no son considerados en el TPP.

### Mayor información

#### Red Latinoamericana Sobre Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD)

Jr. Daniel Olaechea N° 175 Jesús María / Teléfono (511) 2076840  
www.latindadd.org / latindadd@latindadd.org

#### Red Peruana por una Globalización con Equidad (RedGE)

Calle Río de Janeiro N° 373, Jesús María / Tel.: (511) 4612223  
www.redge.org.pe / redge@redge.org.pe



Red  
Uniendo Manos Perú



Acción Solidaria para el Desarrollo



Minería Ambiente Comunidades